

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija

REF. : Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de BAGUER S.A.S.
contra DAYAN ARLEY ANGEL GOMEZ.

RAD: 210-2019

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ PARRADO, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.675.976 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del demandado DAYAN ARLEY ANGEL GOMEZ, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe durante el debate procesal.

A LOS HECHOS

Al primero. Es cierto, según se presume de la legalidad de los documentos que se presentan en la demanda, específicamente el pagaré No. BUC32668.

Al Segundo. Es cierto, según se presume de la legalidad de los documentos que se presentan en la demanda, específicamente el pagaré No. BUC32668.

Al tercero. Es cierto, según se presume de la legalidad de los documentos que se presentan en la demanda, específicamente el pagaré No. BUC32668.

Al cuarto. Es cierto, según se presume de la legalidad de los documentos que se presentan en la demanda, específicamente el pagaré No. BUC32668.

Al quinto. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al sexto. Es cierto, según se presume de la legalidad de los documentos que se presentan en la demanda, específicamente el pagaré No. BUC32668.

Al séptimo. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al octavo. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al noveno. Es cierto, según se presume de la legalidad de los documentos que se presentan en la demanda, específicamente el pagaré No. BUC32668.

Al décimo. No es un hecho, es una situación de índole procesal.

EXCEPCIÓN

Correo electrónico abg.isabelrodriguez@gmail.com
Cel: 321-4072863





PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DEL PAGARÉ

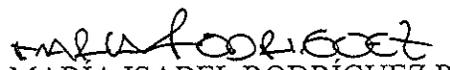
El artículo 789 del código de comercio contempla que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento. Por virtud de los hechos de la demanda el vencimiento del pagaré No. BUC32668 era el 02 de Mayo de 2017; es decir, han transcurrido hasta la fecha de notificación más de los tres años mencionados en el artículo 789 del C. Co.

Por lo anterior, se observa que desde el 01 de Mayo de 2020 operó el fenómeno de la prescripción en el titulo valor – pagaré No. BUC32668.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico abg.isabelrodriguez@gmail.com

Atentamente,


MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ PARRADO
C.C. No. 1.098.675.976 De Bucaramanga
T.P. No. 314.768 del C.S. de la J

